

o

SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.

c.

FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN ARBITRAL:

Sr.: Juan Pablo Román, Presidente

Sr.: Mario Barrientos, Co-árbitro

SECRETARIO:

Sr.: Cristóbal Marchant

Declarante:

Ignacio Elías

FECHA: 15, 16 y 20 de diciembre de 2021

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:02)**

Para poder transcribirla. Están presentes aquí don Mario Barrientos, miembro de la Comisión, y quien les habla, quien actúa como Presidente de la Comisión, el Secretario, don Cristóbal Marchant y los abogados de la parte demandante que es don Javier y ¿doña María Teresa?

**JAVIER GONZÁLEZ:**

No, don Andrés Salas.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:00:28)**

Perdón, me equivoqué, don Andrés Salas, me equivoqué. Al contrario. Don Hernán Peñafiel y doña Luz María Gálvez, muy conocida en nuestra, en este, en esta Comisión arbitral, lo mismo que don Hernán y doña María Teresa también, bienvenidos todos.

Entonces, el secretario va a proceder a tomar juramento a don Ignacio Elías López, de conformidad con las normas procesales correspondientes y después le vamos a dar la palabra a los abogados de la parte demandada para que le puedan hacer preguntas de contexto a don Elías, a don Ignacio Elías, y después iniciamos ya la parte específica de la declaración respecto del auto de prueba.

Don Cristóbal tiene la palabra.

**CRISTOBAL MARCHANT (00:01:24)**

Don Ignacio, ¿jura o promete decir verdad respecto de lo que se le va a preguntar?

**IGNACIO ELÍAS (00:01:33)**

Sí, juro.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:01:35)**

Muy bien, entonces tienen la palabra los abogados de la parte demandada, doña Luz María, don Hernán y doña María Teresa.

Adelante, doña Luz María o don Hernán o María Teresa.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:01:56)**

Espéreme, ahora tengo problema en la pantalla yo. No sé si prefieres comenzar tú, Hernán.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:02:04)**

Bueno, bueno, no hay problema. Don Ignacio, vamos a repetir un ritual que hemos hecho antes, bien cortito.

**IGNACIO ELÍAS (00:02:16)**

Buenas tardes, don Hernán.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:02:17)**

¿Cómo está usted? Nos puede contar, por favor, ¿a qué se dedica?, ¿qué labor efectuaba en la época de los hechos ~~que~~ fueron los cuales va a declarar y qué labor efectúa hoy día?

**IGNACIO ELÍAS (00:02:32)**

Sí, señor. Mi nombre es Ignacio Elías López, soy de profesión arquitecto por la Universidad Politécnica de Madrid y durante la época del Hospital de Antofagasta estuve ejerciendo como administrador de contrato desde el año 2013 hasta el año 2018, desde el inicio de la obra hasta el final.

En la actualidad, estoy como director de edificación de la empresa Sacyr Chile y me ocupo de todas las obras de edificación que la compañía está construyendo en el país, principalmente centrado en el tema de infraestructura sanitaria, infraestructura aeroportuaria.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:03:19)**

Perfecto. Cuéntenos, don Ignacio, ¿ha declarado en otros juicios arbitrales en relación al Hospital de Antofagasta?

**IGNACIO ELÍAS (00:03:26)**

Sí, he tenido una experiencia anterior al respecto de una reclamación que existía sobre la obra Hospital de Antofagasta por una multa que se interpuso por el incumplimiento del plazo contractual de 15 días.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:03:50)**

También en ese caso por la concesionaria del hospital, ¿no?

**IGNACIO ELÍAS (00:03:54)**

Bueno, en el caso de... aclararle que durante la época que yo he participado como administrador de contrato, yo pertenecía a la constructora, no a la sociedad concesionaria, es decir...

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:04:08)**

¿A qué constructora entonces? Perdón.

**IGNACIO ELÍAS (00:04:09)**

Sacyr Chile. La sociedad concesionaria del Hospital de Antofagasta era la sociedad concesionaria Siglo XXI y como empresa contratista, como constructora principal, la obra la construyó Sacyr Chile y yo formaba parte del equipo como administrador de contrato.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:04:31)**

Perfecto. Última pregunta. Pero la constructora Sacyr era parte del consorcio, ¿cierto? Concesionaria del hospital.

**IGNACIO ELÍAS (00:04:38)**

El consorcio, la sociedad concesionaria Sacyr Chile, que es un área distinta de la compañía, la compañía tiene varias ramas, una, una de ellas es la concesionaria, y es la concesionaria de Sacyr la que forma parte del consorcio.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:04:56)**

Perfecto. No tengo más preguntas.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:05:00)**

¿María?

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:05:01)**

No señor Presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:05:04)**

¿María Teresa?

**MARÍA TERESA BRAVO (00:05:06)**

Tampoco, señor Presidente. Gracias.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:05:08)**

Muy bien, entonces le vamos a dar lectura al punto de prueba que nos ha señalado la parte demandante. Javier, cual... ¿a qué punto vamos a llevarlo al testigo?

**JAVIER GONZÁLEZ (00:05:20)**

El punto número uno, Presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:05:22)**

Muy bien, entonces, don Cristóbal, por favor, dale lectura al punto número uno.

**CRISTOBAL MARCHANT (00:05:29)**

El punto número uno del auto de prueba señala lo siguiente: efectividad de haber entregado la demandante al MOP información manifiestamente inexacta o no fidedigna para acreditar que las tuberías marca Polifusión Beta Fibra proporcionadas por la empresa Polifusión S.A. cumplían con las exigencias técnicas para ser utilizadas en el Hospital de Antofagasta.

**IGNACIO ELÍAS (00:06:01)**

No, no es, no es efectivo. La información que entregamos en su minuto para justificar una solicitud a la cual nos amparaba el contrato de cambio de {EETS}, lo correspondiente a las tuberías de agua fría y agua caliente sanitaria fue absolutamente veraz, fidedigna y cierta.

Si quieren, les explico un poco más el contexto del tema.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:06:39)**

Efectivamente, por favor, extiéndase en su respuesta, don Ignacio.

**IGNACIO ELÍAS (00:06:42)**

Bien. Dicho contrato incluía, incluía tres fases: una fase de diseño, la fase de construcción y la posterior fase de explotación por parte de la concesionaria, y dentro de las {EETS} del proyecto había especificado para, para la instalación de tuberías de agua fría y caliente un suministrador, porque no es fabricante, que era Koalition, el cual aportaba una tubería de marca [Vesbo] turca que tenía unas características de tubería de polipropileno con fibra y tricapa, o sea, ese es un poco el resumen de las especificaciones técnicas del proyecto.

Nosotros realizamos el contrato con, con una empresa contratista, en un contrato de suma alzada que se llamaba {STI CORP} y a esa empresa, dentro del capítulo de instalaciones sanitarias, le

correspondía tanto el suministro como la instalación de dicha tubería con el condicionante de cumplir las ~~ETES~~.

En base a eso, esa empresa contrata a la empresa Koalition, que es el distribuidor de la tubería Alfa Faser de Vesbo, y se comienza la instalación en el minuto que corresponde.

Teníamos una carta Gantt, contractual, indudablemente, con nuestro subcontrato, que, a su vez, lo tenía cerrado con la empresa suministradora, y esa carta Gantt se ajustaba al cumplimiento de los hitos contractuales de la sociedad concesionaria en el contrato, en el contrato vinculante que marcaba una serie de hitos, entre ellos, el primer hito del 15% como una fecha cierta, ¿no?

Cuando se empezó la instalación de dicha tubería, empezamos a detectar ciertos problemas de incumplimiento de plazos con respecto a las cartas que estábamos manejando, y una falta de capacidad de suministro como para poder cumplir dichos plazos, lo cual empezó a poner en riesgo el cumplimiento del ~~hito~~-hito contractual. Esto se puso de manifiesto y se, y se trasladó a la inspección fiscal con una solicitud de cambio de proveedor, cambio de material, cambio de ~~ETET~~, presentando como alternativa a un fabricante chileno. El único fabricante chileno que trabaja este tipo de tuberías, que es Polifusión, el cual tenía un producto, que es el PPR Beta Fibra, que cumplía a cabalidad los requerimientos de las especificaciones técnicas al ser una tubería de polipropileno con fibra y tricapa ¿no?

Para hacer esta solicitud, nosotros acompañamos toda la documentación técnica que avalaba esta equivalencia técnica, incluido el cumplimiento de la normativa chilena vigente para este tipo de tuberías, que era la NCh 3151, incluido la inscripción en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la SISS, que es requisito indispensable en Chile para poder montar tuberías domiciliarias. Esta, esta inscripción en la SISS vería reflejada a través de la resolución 2024, que es de fecha mayo de 2014, y toda esta documentación la presentamos por una carta formal en agosto del 2015 con la carta número 830.

Posteriormente, añadido, hasta...; hubo bastante interacción con la inspección fiscal con respecto a solicitar más información para, para poder tener claridad de la viabilidad del cambio, dado que, como ustedes sabrán, pues estas obras están permanentemente auditadas, entre otras, por la Contraloría General de la República, y, bueno, a raíz de todas estas interacciones de distintas cartas, entre la sociedad concesionaria y la inspección fiscal, siguió evolucionando la instalación de la tubería por mientras hasta que se detectó un nuevo problema en obra al, al detectar, valga la redundancia, que el proveedor estaba suministrando tubería que no correspondía con, con la que

tenía contratada a todos los efectos y con la que tenemos especificadas a todos los efectos que era, como he dicho antes, tubería turca de la marca Vesbo, suministrada por, por Koalition.

Empezamos a detectar que había [faising] argentino/chino o sin denominación de origen, y únicamente que mantenía el color verde, que el color, era el color que originalmente tiene la tubería, la tubería de Vesbo. O sea, al amparo de esta situación también se lo comunicamos a la inspección fiscal como un antecedente añadido que nos estaba complicando, en este caso, ya no, ya no el cumplimiento del hito, sino el cumplimiento del propio contrato porque, como ustedes sabrán, meter un material no autorizado en una obra pública es motivo de rescisión contractual.

Todos estos antecedentes finalmente llegaron a la consideración de las revisiones que tuvo que hacer tanto la inspección fiscal como su asistencia, que, en este caso, era la empresa Zañartu, el inspector fiscal era el señor Hernán Marambio, el profesional a cargo de la asistencia técnica de Zañartu era el señor René Mellado, y concluyó todo esto en el mes de octubre con un ordinario por parte de la inspección fiscal, en el que finalmente autoriza y aprueba el cambio de especificación técnica y el cambio de material.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:13:20)**

Muy bien, muchas gracias, don Ignacio. Don Javier, ¿alguna repregunta o alguna aclaración respecto, o no, a la respuesta dada por el testigo?

**JAVIER GONZÁLEZ (00:13:30)**

Sí, solo pedirle a don Ignacio que si nos puede aclarar de su, de su declaración, ¿cuál era la tubería que había presentado problemas?

**IGNACIO ELÍAS (00:13:41)**

La tubería que presentó problemas era la tubería originalmente prescrita, que era el PPR de Koalition. Koalition es una empresa suministradora que distribuía un material del fabricante, de marca Vesbo, que es una marca turca, y el PPR que presentó todos esos problemas fue esa, esa, esa tubería.

**JAVIER GONZÁLEZ (00:14:09)**

Perfecto, gracias. No, yo no tengo más preguntas.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:14:14)**

Yo quiero hacer una pregunta. Don Ignacio, ¿en qué consistía la alteración o el desperfecto, o la falta de cumplimiento por parte de la tubería que proporcionaba Koalition?

**IGNACIO ELÍAS (00:14:28)**

Como les, como les he tratado de explicar anteriormente, por un lado, empieza con unos problemas de suministro de falta de material que imposibilitan la continuidad de la obra en los plazos contractuales y, ante esta situación y la presión de tener que cumplir plazos, el suministrador lo que hace es empezar a suministrar tubería que no corresponde, es decir, en vez de mantenerse con la tubería prescrita por parte de Koalition, lo que llegó ya no era tubería de Koalition, sino que era tubería de otras marcas, era muy variado, eran marcas argentinas, marcas chinas, como he dicho, marcas o, o directamente tuberías que no tenían absolutamente ninguna denominación.

Esto está absolutamente prohibido no solo porque es un incumplimiento de la ~~FEETFE~~, sino porque ese material no estaba inscrito en la SISS, lógicamente, porque ese tipo de tuberías que empezaron a intentar instalarse en la obra no cumplían con, no tenía ningún respaldo, ninguna resolución de la SISS y, por tanto, no había ninguna constancia de que esa tubería fuera válida para poder instalarse. Además, de que se incumplía la ~~FEETFE~~ que especificaba claramente que debía ser la tubería de Koalition, modelo Alfa Faser, fabricada por [Vesbo].

**JUAN PABLO ROMÁN (00:15:59)**

Muchas gracias. ¿Alguna otra pregunta de parte de la parte demandante? ¿don Andrés?

**ANDRÉS SALAS (00:16:11)**

Sí, sí, señor presidente, gracias. Solamente para que aclare o, el testigo, si sabe o si conoce cuáles son las medidas que tomó la constructora una vez que tomó conocimiento de este, de este cambio, de, perdón, de esta...

**IGNACIO ELÍAS (00:16:34)**

De esta irregularidad. [Inentendible]

**ANDRÉS SALAS (00:16:36)**

Gracias. Sí, o sea, perdón, del, del relato nos cuenta que cambiaron e hicieron la solicitud del cambio de proveedor. ~~s~~ Solamente quiero solicitar al testigo para que aclare si él sabe si además del cambio de proveedor, se tomó algún otro tipo de medida.

**IGNACIO ELÍAS (00:16:55)**



Sí, señor. En primera, o sea, en primera instancia, se hizo la solicitud de cambio de proveedor, y cuando se detectaron estas irregularidades que comento de que se estaba instalando tuberías que no era procedente, que no correspondía y que lógicamente no podía ser instalada en la obra. Inmediatamente, se notificó a la inspección fiscal la solicitud de aprobación para proceder al desmontaje de dicha tubería. De aquellas ya había, ya habíamos, como he dicho, llevaba bastante tiempo ejecutando instalación y había del orden de 2000, entre 1500 y 2000 metros de tubería ya instalada en la obra, y lo que se, lo que se hizo es trasladar la solicitud a la inspección fiscal para proceder, en primera instancia, al desmontaje de toda esa tubería que no, que no correspondía.

Bueno y, en segunda instancia, que se autorizara y se aprobara la solicitud de sustitución del material por el equivalente técnico de Polifusión que era la tubería PPR Beta Fibra. Y eso se hizo. Es decir, quedó constancia y se desmontó toda, toda esa tubería, registrando todo el material para dar fe, lógicamente, vía notarial, vía inspección fiscal, vía asesoría de la inspección fiscal que el material no correspondía, lo cual quedaba, además, registrado en algún oficio de la inspección fiscal a la autorización del montaje porque dio fe de que efectivamente, bueno, pues había, esa tubería que no correspondía de ninguna de las maneras, ¿no?-

**JUAN PABLO ROMÁN (00:18:46)**

Muchas gracias, don Ignacio. Entonces, el testigo puede ser preguntado por la parte demandada, donde Hernán, doña Luz María y doña María Teresa, tienen la palabra.

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:19:02)**

Luz María, por favor.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:19:03)**

Sí, señor Presidente, buenas tardes. Don Ignacio, me gustaría... Usted, en su declaración indicó que la tubería de la marca Polifusión cumpliría las especificaciones técnicas, ¿ya?

**IGNACIO ELÍAS (00:19:21)**

Sí, señora.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:19:22)**

Y, en ese sentido, señaló que las especificaciones técnicas era que fuera una tubería de polipropileno con fibra y de 3 capas, ¿cierto?

**IGNACIO ELÍAS (00:19:30)**

Sí, señora, sí.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:19:32)**

Cuando en el punto de prueba en particular, se le solicita se precise si la tubería en cuestión Polifusión cumplía con las exigencias técnicas, y me quiero detener en la, la palabra exigencia porque usted lo único que señaló era las especificaciones técnicas del proyecto ingeniería de detalle, quiero saber si ¿existían otras exigencias técnicas que debía cumplir y si efectivamente se cumplieron?

**IGNACIO ELÍAS (00:20:07)**

Sí, yo lo que le he dicho es que cumplía las especificaciones técnicas a cabalidad, es decir, con toda la documentación que se presentó para hacer esa solicitud de cambio de tubería no solo indudablemente se incluyeron todos los informes técnicos de respaldo, te obligan indudablemente a hacer un comparativo de todas las características técnicas de ambas tuberías para tener constancia de que todos sus, sus características en equivalente es igual o mejor y, en ese sentido, no había absolutamente ninguna duda, es decir, la tubería propuesta de Polifusión Beta Fibra cumplía a cabalidad todo lo que se requiere para ser un equivalente ~~auténtico~~ técnico. A mí... Yo que ya llevaba poco en el país y lo que me sorprendía, me sorprendió mucho, si lo puedo decir y me permiten, es que yo no entendía el problema, no entendía el problema en absoluto.

Y no sé, me parece que, me dio la sensación de que fue un problema, un problema creado de la nada con otro tipo de intereses por parte de la empresa Koalition en concreto, que iba a perder un negocio por un tema de absoluta malísima gestión, y que decidió hacer mucho ruido sobre todo lo que se le ocurrió para intentar desprestigiar en primera instancia otro tipo de tubería. Eso, un poco el planteamiento que tenían de que su tubería era una exclusividad mundial y que no existe ningún equivalente técnico; a mí me llamaba mucho la atención.

Pero, insisto, la tubería propuesta de Polifusión PPR Beta Fibra cumplía a cabalidad todos los requerimientos que son necesarios como para cumplir los equivalentes técnicos. Como así se ha, se ha visto con el paso del tiempo la realidad de que nadie pone en duda eso, todo lo contrario.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:22:17)**

Don Ignacio, usted recuerda, ya que usted era el administrador del contrato, ¿cuáles eran las obligaciones que tenía que cumplir la concesionaria para efectos del diseño y construcción en

particular sobre las normativas técnicas y las exigencias técnicas asociadas, y que están en el artículo 2.1 de las bases de licitación? ¿Las recuerda?

**IGNACIO ELÍAS (00:22:40)**

No, en detalle no.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:22:42)**

Señor Presidente, si me permite exhibir las bases que fueron acompañadas oportunamente. Ahora tengo que aprender cómo, ya sé, ya sé, ya sé. Este parece que es...

Le estoy exhibiendo el artículo 2.1 de las bases de licitación. Me fui hacia arriba solamente para que viera que estamos en presencia del artículo y en su parte pertinente señala que para efectos de las normas en cuanto al diseño y después a la construcción, señala, específicamente, el Reglamento de Instalaciones Sanitarias, que es el DS 50, en este sentido, me gustaría preguntarle si usted sabe ¿cuáles son las exigencias que establece el Reglamento de Instalaciones Sanitarias?

**IGNACIO ELÍAS (00:23:48)**

En detalle, no, obviamente, yo no soy... como mi cargo de administrador de contrato, lidero un equipo multidisciplinar de profesionales en el que lógicamente entre ellos figuran profesionales sanitarios, que son los que específicamente ~~tienen~~ tendrán el conocimiento pleno de la normativa.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:24:11)**

Perfecto. Señor Presidente, si me permite exhibirle el Reglamento de Instalaciones Sanitarias.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:24:19)**

Muy bien, exhíballo no más.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:24:25)**

En el artículo 6 del Reglamento de Instalaciones, señala, como regla general, que se aplican las normas chilenas oficiales, y a falta de ellas, se aplicará la normativa específica o especificación técnica extranjera, o bien, las especificaciones técnicas que fije la Superintendencia, la Superintendencia de Servicios Sanitarios. ¿Usted desconocía que no bastaba solamente la norma chilena, sino que también se exigían otros requisitos?

**IGNACIO ELÍAS (00:24:54)**

En ese punto en concreto bastaba la norma que fija la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que era la NCh 3151, que hace referencia a las tuberías de polipropileno. Pero eso no es algo que nosotros dictaminemos ni marquemos como sociedad concesionaria ni como empresa constructora. Es decir, la normativa es bien clara y la reglamentación en Chile es absolutamente clara.

Como he indicado antes, hay un procedimiento que lidera la Superintendencia, que es la que inscribe cualquier tipo de material de este tipo para instalaciones domiciliarias, que está amparado por las actas y ensayos que realiza el CESMEC para poder realizar estas inscripciones, y el alcance nuestro no llega hasta más que pedir esa información a la SISS, y es un organismo público que directamente decreta qué normativa tiene que cumplir, qué tiene que cumplir cada tubería. Y, en este caso, estaba muy claro, hay una resolución de la 2024, en la que en los vistos y considerandos la propia sigla que te dice que cumpla la NCh 3151.

Luego, esa normativa sí existía. No sé por qué me dijo usted que no. Vale decir, no soy yo el que me atreva a poner en duda la capacidad de un organismo público como la SISS, ni mucho menos.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:26:32)**

No le estoy pidiendo que ponga en duda, sino que me llamaba la atención que solamente era aplicable, porque señaló recién que solamente era la normativa que fijara la Superintendencia. Señor Presidente.

**IGNACIO ELÍAS (00:26:43)**

No, yo lo que le he dicho es que en ese tipo de tuberías no es la empresa la que determina qué normativa tiene que cumplir; la normativa está fijada por los organismos públicos competentes y en este caso es la SISS. Y en la SISS, en su resolución para este tipo de tubería, que en el caso de la tubería de Polifusión Beta Fibra, que en la 2024 de mayo de 2014, usted analizará los vistos y considerandos, y ellos hacen mención a la normativa que tienen que cumplir y que la cumple, la NCh 3151. Eso es lo que le he dicho, es decir...

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:27:22)**

Le entendí mal, disculpe.

**IGNACIO ELÍAS (00:27:24)**

Si a partir de ahí alguien decide que no le vale y que es que tiene que cumplir algún otro tipo de normativa, me parece que es un claro error. No lo entiendo, es poner en duda, como digo, es como

poner en duda la capacidad de ese organismo público, que yo he entendido que no había que poner en duda de ninguna manera.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:27:41)**

Sí, disculpe.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:27:43)**

Muchas gracias, don Elías.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:27:45)**

Señor Presidente, si me permite exhibirle a ~~D~~don Ignacio el Ordinario 1502 de marzo de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:27:56)**

Puede exhibirlo, doña Luz.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:28:00)**

Este ordinario que es de 2 años antes de la Resolución 2024, que ha aludido en forma reiterada el testigo.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:28:09)**

Luz, hay un punto ahí, tú dijiste 1502 y ese es...

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:28:14)**

Perdón, es 1052. Estoy perdida, estoy perdida. 1052, listo. Gracias. Gracias por la corrección. Que es de dos años antes de la resolución a que hace referencia que autorizó las tuberías polifusión.

Ahí señala específicamente que la Superintendencia, la Superintendencia le informa que y exige que para las tuberías compuestas de polipropileno, fibra de vidrio y polipropileno en el numeral 2. deben certificar el cumplimiento de la norma chilena, la 3151 número 1, y los requisitos establecidos para la fibra de vidrio indicado en la especificación técnica AL RP 001 72, que es relativa al Reglamento AENOR de España que elaboró una especificación técnica.

**IGNACIO ELÍAS (00:29:07)**

Yo... yo no conozco este documento que está firmando. Sí, curiosamente conozco al señor Claudio Orellana, que trabajaba para.. Debe ser que salió de aquí, se fue con Koalition. Eso es una curiosidad, es una curiosidad acaso si le suena.

Pero déjeme aclararle que yo vuelvo a insistirle en lo mismo. Yo no conozco este documento, pero la normativa ni la he inventado yo ni la ha inventado Sacyr ni la ha inventado la sociedad concesionaria, es decir, la normativa que había que cumplir...

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:29:38)**

Don Ignacio, no le estoy cuestionando eso, tranquilo.

**IGNACIO ELÍAS (00:29:40)**

La normativa que había que cumplir la marcaba la SISS. Y la SISS emite una resolución que es absolutamente válida, que en ningún momento deroga la resolución 2024, permanece vigente en ningún caso. Como digo, se deroga o absolutamente en ningún momento, con lo cual entiendo que el organismo público al que le corresponde inscribir este tipo de tuberías para su instalación en Chile en instalaciones domiciliarias, cumple a cabalidad con los requerimientos que se le piden. O sea, que no ha habido ningún error porque, como digo, en esa resolución se ha mantenido vigente y en ningún momento se cambió.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:30:32)**

Perfecto. Don Elías, usted señaló que a raíz de todos los problemas que había presentado Koalition, se solicitó al inspector fiscal que autorizara el cambio de material, y dentro de eso habrían... No anoté el dato exacto del oficio, perdón, de la carta de la concesionaria, pero señaló que habían adjuntado distintos antecedentes de respaldo para que, en definitiva, se pudiera autorizar el cambio de tubería, de proveedor de tubería, ¿es efectivo?

**IGNACIO ELÍAS (00:31:04)**

Sí.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:31:05)**

Perfecto. Me gustaría, señor Presidente, si me permite, ~~exhibirle~~exhibirle el catálogo que acompañó la concesionaria en su carta 830 de, no me quiero equivocar, pero es del año 2015, del 20 de agosto de 2015, si me permite. Todos estos documentos están acompañados en el expediente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:31:33)**

Está bien.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:31:49)**

Esta es, bueno, lo tengo a la vista y para visualizar, pero este es el catálogo de la empresa Polifusión en que describe los distintos componen... distintos productos que provee, dentro de ellos Beta Fibra, y luego en la página 9 del documento que se presentó para solicitar el cambio de proveedor, se señala que dentro de los componentes de la materia prima, estos, algunos, se encuentran debidamente autorizados por organismo, certificados por organismos internacionales, o certificaciones internacionales, y dentro de ellos se encuentra AENOR de España. ¿Este es el documento que se entregó en su momento?

**IGNACIO ELÍAS (00:32:25)**

Sí.

**LUZ MARÍA GÁLVEZ (00:32:27)**

Ok. Por mi parte, no tengo más preguntas, señor Presidente.

**IGNACIO ELÍAS (00:32:31)**

Yo sí, yo sí tengo una aclaración porque no me han entendido.

Es decir, no solo se entregó este catálogo, se entregó absolutamente, como he dicho, y no solo en la carta 830. Es decir, hubo una interacción muy larga con la inspección fiscal y con su asesoría, en la que se solicitan distintas aclaraciones a la documentación presentada y al final el inspector fiscal da su visto bueno a cambio de equivalencia técnica cuando tiene la claridad de toda la documentación que tiene que cumplir para ese equivalente técnico.

En este caso, no es relevante el tema, el tema de si es AENOR o no es AENOR porque no había que cumplir con el AENOR, es decir, AENOR no lo cumplía [Vesbo], no había cumplir con el AENOR, había que cumplir con lo que marcaba la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con lo cual no le entiendo muy bien. No le he entendido muy bien la pregunta, la verdad.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:33:33)**

Bueno, pero esta contestada la pregunta. Don Ignacio, muchas gracias.

Don Hernán, ¿tiene alguna pregunta o doña María Teresa?

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:33:40)**

Sí, me gustaría hacer una pregunta a ~~D~~don Ignacio.

Don Ignacio, la multa que reclama la concesionaria, ¿es por deficiencias técnicas del producto o por otra razón?, ¿fue aplicada por deficiencia técnica de producto o por otra razón?

**IGNACIO ELÍAS (00:33:58)**

La multa que reclamamos nosotros o la multa que nos están imponiendo dicen que es por presentar información poco fidedigna o manifiestamente inexacta, por lo cual. Perdonen hay mucho ruido..., por lo cual manifestado al principio de mi declaración, por lo cual no estoy en absoluto de acuerdo.

Es decir, insisto, en que por parte de la sociedad concesionaria, cuando se hizo la solicitud de cambio de material, toda la documentación que se presentó es veraz, exacta y fidedigna. Y es que, de hecho, de hecho, lo que a mí me sigue sorprendiendo esto porque, de hecho, así se ha demostrado, es que de esto estamos hablando de 2015 y así se ha demostrado y así lo ha ratificado MOP y así lo ha ratificado la Contraloría General de la República y así lo ha ratificado absolutamente todos los organismos que han participado en la obra, con lo cual me sigue sorprendiendo. Sí. No, no puedo decir otra cosa, de verdad.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:20)**

Muy bien, muchas gracias.

¿Alguna otra pregunta, Hernán o María Teresa?

**HERNÁN PEÑAFIEL:**

No.

**JUAN PABLO ROMÁN:**

María Teresa, ¿alguna pregunta?

**MARÍA TERESA BRAVO (00:35:30)**

Tampoco, gracias

**HERNÁN PEÑAFIEL (00:35:30)**

Gracias, señor Presidente.



**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:32)**

Muy bien. Entonces, pasemos, ¿hay otro punto de prueba?, Javier, ¿a cuál vas a presentar al testigo?

**JAVIER GONZÁLEZ (00:35:40)**

No, gracias, Presidente.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:42)**

Andrés, ¿tampoco? ¿tienes alguna pregunta?

**ANDRÉS SALAS (00:35:46)**

No, señor Presidente, gracias.

**JUAN PABLO ROMÁN (00:35:47)**

Muy bien. Entonces, damos por terminada la audiencia con el testigo ~~D~~don Ignacio Elías López. Entonces, queda liberado en la asistencia a la audiencia y pasamos al segundo testigo. Muchas gracias, ~~D~~don Ignacio.

**IGNACIO ELÍAS (00:35:58)**

A ustedes, por su atención y que pasen felices fiestas.